FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA – CORVIVIENDA

RESOLUCION NO. 464

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL»****.*

La suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 037 de 1.991, el Decreto Distrital 717 de 1.992, el Acuerdo No.004 de 2003, el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de2007; Ley 489 de 1998 y las demás normas vigentes aplicables y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991 reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo Nº 04 de agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente.

El acuerdo ibidem, señala que son funciones del Gerente de Corvivienda entre otras las siguientes:

- Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y las actividades de acuerdo con las disposiciones legales, acuerdos, estatutos y las normas que al resto dicte el Consejo Directivo.
- Ordenar y reconocer los gastos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, de acuerdo con las normas legales vigentes; ordenar la apertura de licitaciones o concursos públicos y escoger al Contratista del Fondo de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, intervenir en los procesos de contratación y celebrar los actos y contratos que la entidad requiera para su debido funcionamiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o modifiquen.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen.

Que por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: «Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la moda¬lidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de contratos interadministrativos.

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: «GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL».

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: «(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Que, en virtud de lo anterior, se pone de presente que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A. es de la naturaleza de una sociedad pública perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada Entidad Estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 arriba citado.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE fue constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, se realizó una reforma a sus Estatutos, estableciéndose como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial. Finalmente, es de precisarse que mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, fueron modificados los estatutos, los cuales señalan su objeto social en los siguientes términos: «(…) d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. e) Ser consultora, ejecutora, operadora y prestadora de servicios públicos. f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. (…)».

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: «a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles». (Negrillas nuestras).

Que bajo este orden de ideas, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, es, a las luces del artículo 2 antes citado, una entidad estatal, y siendo que el extremo contractual también es una entidad de esta naturaleza, resulta viable la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, los cuales para el caso particular, fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura y, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se es ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL»***.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en este sentido, la causal que se invoca para contratar directamente es la de *"contratos interadministrativos",* consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato corresponderá a ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL»***.Que

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: «GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL».

el presupuesto para la contratación asciende a un estimado de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($535.099.092,48)**

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE**., con Nit. **890.481.123-1**, cuyo objeto es el ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO, DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOTE UBICADO EN EL BARRIO CIUDADELA 2000, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-176825 DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL».***

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($535.099.092,48**

PARÁGRAFO: El **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL** pagará al contratista el valor del contrato, con cargo al: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Plataforma Única para la Contratación Pública - SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(4910)
GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DISTRITAL

Proyectó	*Johanna Anaya Manzur* *Asesora Jurídica Externa OAJ*
Vo.Bo.	Luis Alberto Morillo Sánchez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó	Anyela Schorborgth S Asesora Jurídica Externa OAJ – Contratación